



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°006-2020-GM/MPP  
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **"REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° **20154477374**, con domicilio legal en JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA, representada por el Gerente Municipal **Abog. MANUEL JORGE BALLESTEROS GARCIA**, identificado con DNI N° 02835553, y de otra parte **CONSORCIO IGNACIO MERINO**, con RUC N° 20606322411, con domicilio legal Común en CALLE FRANCISCO SOLANO N° 579 URB. SAN ANDRES I ETAPA – TRUJILLO – TRUJILLO – LA LIBERTAD, debidamente representado por su Representante Común, **LUIS ALBETO MORALES GURREONERO**, con DNI N° 77576181, de acuerdo al contrato de consorcio suscrito el 10 de agosto de 2020 y legalizado notarialmente el 11 de agosto de 2020, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
GERENCIA MUNICIPAL  
CONSORCIO IGNACIO MERINO  
LUIS Morales Gurreonero  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
GERENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

- **M & V INGENIERIA CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA S.A.C.**, con RUC N° 20559538052, con domicilio legal en CALLE FRANCISCO SOLANO N° 579 URB. SAN ANDRES I ETAPA – TRUJILLO – LA LIBERTAD, inscrita en la Partida Electrónica N°11213220 Asiento N° C00008 del Libro de Sociedades Anónimas - Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su APODERADA, **MERYN NEIRA LLATAS**, con DNI N° 76988381, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°11213220 Asiento N° C00008 del Libro de Sociedades Anónimas - Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo.
- **VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20482259856, con domicilio legal en AV. BELAUNDE N° 480 URBANIZACION SANTO DOMINGUITO – TRUJILLO - LA LIBERTAD, inscrita en la Partida Electrónica N°11166063 Asiento N° A00001 del Libro de Sociedades Anónimas - Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su GERENTE GENERAL, **DANIEL ALAN TOUZET CASTILLO**, con DNI N° 18098392, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°11166063 Asiento N° A00001 del Libro de Sociedades Anónimas - Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de agosto de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2020-CE-RCC/MPP** para la contratación de la ejecución de la obra: **"REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, a **CONSORCIO IGNACIO MERINO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1,857,810.52 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos diez con 52/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **soles**, en periodos de **valorización mensuales**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
GERENCIA TERRITORIAL Y TRANSPORTES  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE LOGISTICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°006-2020-GM/MPP  
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ciento cincuenta (150)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo a lo indicado en las bases integradas EL CONTRATISTA presenta declaración jurada en la cual se compromete a presentar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte (20%) del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (5) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

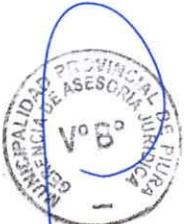
La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO IGNACIO MERINO  
Luis Morales Guiteoneiro  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

CONTRATO N°006-2020-GM/MPP
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados en el Anexo N° 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, que forma parte del Expediente Técnico aprobado, se asignan de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 3: Formato para asignar los riesgos que obra en el expediente técnico, riesgos asignados a la ENTIDAD y al CONTRATISTA tal como se detalla a continuación:



Table with 1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO, 2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, Nombre del Proyecto, Ubicación Geográfica, and project details.

Table with 2. INFORMACIÓN DEL RIESGO, 4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS, and columns for risk code, description, priority, strategy, actions, and assigned risk.

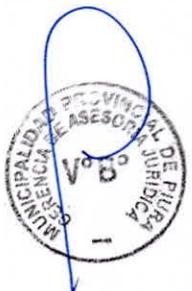


Table with 2. INFORMACIÓN DEL RIESGO, 4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS, and columns for risk code, description, priority, strategy, actions, and assigned risk.

CONSORCIO IGNACIO MERINO
Luis Ignacio Gureoneño
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°006-2020-GM/MPP  
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP**



Anexo N° 03					
Formato para asignar los riesgos					
RQ-16/2019	RIESGO OCASIONADO AL DEFICIENTE CONTROL DE CALIDAD	MODERADA		x	1. IMPLEMENTACION DE UN PLAN DE GESTION DE CALIDAD. 2. MONITOREO CONSTANTE DE LOS ENSAYOS DE CALIDAD DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO, EN COORDINACION CON SUPERVISOR

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	50% UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de Obra.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor de la obra.
3	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si éste es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento.	50% UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra.
4	Cuando EL CONTRATISTA no presenta los equipos declarados en su propuesta técnica.	20% UIT por cada día de retraso	Según informe del supervisor de la obra.



CONSORCIO IGNACIO MERINO  
Luis Morales Gutierrez  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°006-2020-GM/MPP  
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP**

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	Cuando EL CONTRATISTA de manera injustificada no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por LA ENTIDAD.	50% UIT por cada evento	Según Informe del coordinador o funcionario de LA ENTIDAD.
6	Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.	20% UIT por cada trabajador	Según informe del supervisor de la obra.
7	Cuando EL CONTRATISTA no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% UIT por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra.
8	Cuando EL CONTRATISTA emplee materiales no normalizados, en este caso EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que esté normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para LA ENTIDAD	50% UIT por cada caso detectado.	Según informe del supervisor de la obra.
9	Cuando EL CONTRATISTA no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas.	30% UIT por cada día de incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra.
10	Cuando EL CONTRATISTA no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido. Asimismo, tiene la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra, se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga durante el tiempo establecido.	20% UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe del supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°006-2020-GM/MPP  
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

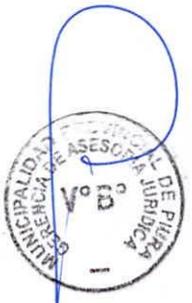
El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: i) Colegio de Ingenieros de Piura, y, ii) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



ORDINARIO MERINO  
LUIS MORALES GUTIERREZ  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°006-2020-GM/MPP  
CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N°02-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA : MZ. A LOTE 2 URB. LOS JARDINES AVIFAP - PIURA - PIURA - PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los **28** días del mes de **agosto** de **2020**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Abg. Manuel Jorge Ballesteros Garcia  
GERENTE

“LA ENTIDAD”

IGNACIO MERINO  
Luis Morales Curreonero  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

“EL CONTRATISTA”

